

Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4 como principios de la atención a la diversidad, la normalización, integración e inclusión escolar y en su artículo 6.2 que las medidas de atención a la diversidad tendrán un carácter transitorio y revisable y se llevarán a cabo en el entorno menos restrictivo posible.

Así mismo el citado Decreto en su artículo 14.c determina que en la escolarización se tratará de buscar un equilibrio entre la necesidad de dar la respuesta más adecuada a la situación que el alumno presenta y la ubicación en el entorno menos restrictivo y más próximo al domicilio familiar llegando, cuando las circunstancias lo aconsejen, a establecer fórmulas mixtas.

En este sentido, en los últimos cursos escolares se vienen desarrollando experiencias de colaboración entre centros y colegios de educación especial, que se concretan en fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales, cuyos buenos resultados es necesario generalizar y garantizar normativamente.

Por todo ello, la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación de la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM, de 14 de mayo), HA RESUELTO:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene como objeto regular la utilización de fórmulas mixtas de escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales en los Centros Específicos de Educación Especial y en los Centros de Infantil y Primaria o en los Institutos de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Segundo. Características

1. La escolarización combinada se caracteriza por el desarrollo compartido del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno/a con necesidades educativas especiales, entre los profesionales de los centros educativos.

2. La decisión de escolarización combinada vendrá determinada por el beneficio que se derive para el desarrollo de las distintas habilidades adaptativas y para la mejora de la calidad de vida de cada alumno/a concreto y en función de su problemática específica.

3. El desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje se concreta mediante el establecimiento de un centro de referencia y de un centro de acogida. El centro de referencia, es aquel en el que se encuentra matriculado el alumno/a y el de acogida es el centro colaborador.

Tercero. Toma de decisiones sobre la escolarización

1. La iniciativa de la escolarización corresponde a la familia o al responsable de orientación del centro en el que el alumno/a esté matriculado en colaboración con el orientador del centro de acogida, con el tutor/a y con la autorización de la familia que ha de quedar recogida en el correspondiente dictamen de escolarización y ha de ser informada favorablemente por la Inspección de Educación y autorizada por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

2. La decisión de escolarización ha de ser tomada preferentemente al inicio del curso escolar y una vez revisada a la conclusión del mismo.

3. El dictamen de escolarización deberá incluir la propuesta de distribución de los días en los dos centros, mandando el original al centro de referencia, que será siempre el ordinario, y una copia al centro de educación especial.

Cuarto. Programación

1. Los profesionales que intervienen con el alumno/a, con el asesoramiento del responsable o responsables de la orientación y la colaboración con las familias, elaborarán un único plan de trabajo en el que se concretarán los distintos elementos del currículo, prestando especial atención a la distribución de tiempos, espacios y responsabilidades.

2. La configuración del horario del alumno/a en uno u otro centro, se organizará en sesiones completas de mañana o tarde para garantizar la necesaria adaptación. Excepcionalmente podrán habilitarse otras fórmulas organizativas del horario, siempre que no tengan una incidencia decisiva en el desarrollo educativo del alumno/a.

3. Las actuaciones educativas que se programen y desarrollen en el centro de acogida han de contar con la participación en su diseño del tutor/a del alumno/a del centro de referencia. La responsabilidad de la tutoría será compartida entre tutor/a del centro de origen y el profesor/a, que será preferentemente el profesor/a especialista en pedagogía terapéutica del centro de acogida.

4. El plan de trabajo será evaluado trimestralmente y al finalizar cada curso escolar, se elaborará un informe final que recogerá las propuestas de modificación pertinentes para el curso siguiente.

Quinto. Escolarización en el centro de acogida

1. El equipo directivo del centro de acogida contemplará al alumno/a en el Plan de Atención a la Diversidad y facilitará el desarrollo organizativo de las medidas propuestas.

2. Todas las posibles contingencias que puedan producirse en este centro y de las que se puedan derivar responsabilidades quedarán cubiertas como si del propio centro se tratase.

La presente Resolución se traslada para su conocimiento y aplicación a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, a la Dirección General de Personal Docente, a la Inspección Educativa, a los Departamentos de Orientación y a los Orientadores de los centros de Infantil y Primaria, y a los centros educativos.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo a 18 de octubre de 2004.

La Directora General de Igualdad y Calidad en la Educación

María del Mar Torrecilla Sánchez